



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 402

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022020-019 – MN “EMERALD DESTINY”.

PARTES: FRANKLIN MIGUEL AURELA PADILLA, - GRANT ALLEN OGILVIE.

AUTO: DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

AJ ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA

ASESOR JURIDICO GP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena D. T. y C. tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia. Expediente No. 15022020-019.

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la prácticas de las pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que see trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de formulación de cargos de fecha 16 enero de 2020, no se presentó descargos por parte del investigado con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación. La actuación en comento es adelantada contra los señores Franklin Miguel Aurela Padilla, operador y el señor Grant Allen Ogilvie, propietaria de la motonave denominada "EMERALD DESTINY", por la presunta violación a normas de la marina mercante.

No obstante a partir de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, no es procedente llevar a cabo diligencias de versión libre, atendiendo las recomendaciones emitidas por el gobierno nacional y las autoridades competentes en materia de salud.

Debido a lo anterior procederá el despacho a abrir periodo probatorio por el término de diez (10) días y se decreta las siguientes pruebas así:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que las obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, con el fin de probar la veracidad de los hechos ocurridos, dándoseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo en el presente caso.

Mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la presente autoridad ha proferido la circular No. 20200036, mediante la cual, se habilitan unos canales de atención, con el objeto de brindar información a los usuarios, en cuanto a la práctica de las distintas diligencias o presentación de documentación:

Correo electrónico: aacostaf@dimar.mil.co
Teléfono: 6646125

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.